

St. John the Baptist Catholic Church, Napa
Consejo Pastoral Parroquial
Estatutos

ARTÍCULO I

El nombre del consejo de liderazgo será el Consejo Pastoral Parroquial (PPC) de la Parroquia San Juan Bautista. El término "Consejo" se utiliza en este documento para nombrar este Consejo.

ARTÍCULO II

El Consejo Parroquia de San Juan Bautista es un cuerpo de miembros de la parroquia comprometidos, con diversas perspectivas, habilidades y talentos. Actuando como representantes de la parroquia, el ministerio del Consejo es de visualizar, planificar y aplicar los lineamientos y actividades que ayudan al párroco a implementar el ministerio del Evangelio. El Consejo Parroquial se esfuerza por ser pastoral y profético.

ARTÍCULO III

MIEMBROS

Sección 1. Número: No menos de doce, ni más de quince feligreses servirá en el Consejo. Uno o más miembros del personal de la parroquia pueden ser designados por el Párroco como *ex officio* a la PPC.

Sección 2. Elegibilidad: Individuos registrados como miembros de la Parroquia San Juan Bautista son elegibles para elección al Consejo. La edad mínima para la elección al Consejo es de 18 años.

Sección 3. Término: Miembros pueden ser elegidos o nombrados. Miembros designados son los que sirven en virtud de su función ministerial dentro de la parroquia y/o a petición del Párroco.

Todo miembro elegido deberá cumplir un mandato de tres años. Los miembros del Consejo serán escalonados en un ciclo de tres años, con un tercio de los miembros comenzando un nuevo término de tres años cada año. Todos los miembros designados al Consejo servirán según designados por el Párroco y/o de acuerdo con su ministerio pastoral.

Sección 4. Reelección: Ningún miembro será elegido al Consejo por más de dos términos consecutivos a menos que es para llenar un vacante como se describe en el Artículo III, Sección 5. Después de una ausencia de tres años consecutivos, un miembro previo del Consejo será elegible para una nueva elección al Consejo.

Sección 5. Vacantes:

- b. Vacantes en el Consejo podrían ser llenadas con un voto de la mayoría de los miembros del Consejo restantes. Cada miembro así elegido deberá cubrir dicha vacante por el resto del término no vencido. Si el término se llena con menos de seis meses restantes, el miembro entrante puede ser elegido para un máximo de dos términos completos adicionales.
- c. Vacantes serán llenadas por parroquianos elegibles, nominados por el Consejo Parroquial y aprobados por el Párroco.

Sección 6. Eliminación:

- a. Cualquier miembro electo del Consejo podrá ser removido por causa justificada, por un voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes en una reunión ordinaria o especial del Consejo (en la cual haya quórum), después de que un aviso por escrito, que dicha acción de ser removido es considerada, sea enviada al menos diez días antes. Se dará plena oportunidad al miembro de ser escuchado antes de ser removido.

- b. Cualquier miembro que falte a tres reuniones consecutivas sin ser disculpado por el presidente, se presumirá que renunció voluntariamente. El presidente enviará una carta al miembro resignado agradeciéndole por su servicio al Consejo. Si un miembro desea reintegrarse, un voto de mayoría por los miembros restantes puede tomarse para restablecer al miembro que ha renunciado en estas circunstancias.

Sección 7. Elección de Miembros del Consejo:

- a. Cada año, un número designado de los miembros del Consejo serán elegidos por los feligreses registrados de acuerdo con el proceso establecido por el Consejo inaugural.
- b. El proceso de elección puede ser modificado, de acuerdo con la intención de los estatutos, por los Consejos siguientes.
- c. El proceso de nominación y elección será anunciado a la parroquia verbalmente, por escrito y/o en forma electrónica.
- d. Los nominados deben completar y someter un formulario de candidatura al presidente del Consejo a más tardar un mes antes de la elección programada. Miembros del Consejo que deseen presentarse a la reelección deberán someter un formulario de candidatura al presidente.
- e. El subcomité de elecciones, designado por el presidente, certificará todos los candidatos elegibles y su voluntad de ser elegido.
- f. La lista de candidatos será aprobada por el párroco y anunciada por lo menos dos semanas antes de la elección.
- e. La elección será realizada por balota escrita en cada fin de semana de elecciones anunciadas. Los miembros del Consejo Parroquial que no están por ser reelegidos y feligreses en general contarán las balotas con la ayuda del párroco.
- f. Si las vacantes no se llenan, entonces, de acuerdo con el Consejo, el párroco designará a los miembros para cubrir las vacantes.
- g. El secretario del Consejo deberá mantener un registro de todos los miembros del Consejo, que incluya la fecha de expiración del término de cada miembro. Este registro se publicará en la página web de la parroquia.

ARTÍCULO IV

REUNIONES MENSUALES

Sección 1. El Consejo deberá tener reuniones públicas mensualmente. La fecha, hora y lugar de la reunión será anunciada en el boletín y/o en la página web.

ARTÍCULO V

REUNIONES ESPECIALES

Sección 1. Reuniones especiales del Consejo pueden tomar lugar en cualquier momento y por cualquier propósito del presidente o del párroco. Aviso que indique la hora, el lugar y el propósito de la reunión será enviado a cada miembro del Consejo Parroquial. Dicho aviso será dado por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la hora de la reunión. Reuniones especiales pueden ser designadas como privadas y no abiertas al público. La decisión de tener una reunión especial privada depende de la materia de la reunión.

ARTÍCULO VI

Quórum

Sección 1. La mitad del número de puestos en el Consejo Parroquial más uno, constituye un quórum para la transacción de negocios.

ARTÍCULO VII

FUNCIONARIOS

Sección 1. El presidente preside en cada reunión del Consejo y emite los actos o decisiones del Consejo.

Sección 2. Los funcionarios del Consejo serán el presidente y secretario. Estos funcionarios serán elegidos por un año o hasta que sus sucesores tomen su puesto.

Sección 3. Elección de funcionarios: Los funcionarios del Consejo serán elegidos por y del Consejo en la reunión de junio de cada año. Si dos o más personas desean un puesto, la elección será por balota secreta.

Sección 4: Deberes de los funcionarios: Los poderes y deberes normales de estos funcionarios son los siguientes:

- a. **Presidente:** El presidente del Consejo Parroquial preparará la agenda, llamara y conducirá todas las reuniones del Consejo, cumplirá con los estatutos y lineamientos como sean adoptados por el Consejo y verlos cumplidos, y, sujetos al control del Consejo, tendrá supervisión general, dirección y control de los negocios y funcionarios del Consejo. Él/ella deberá nombrar o aprobar el presidente de todos los comités con el consentimiento del Consejo y ser un miembro ex-oficio de la misma.
- b. **Secretario:** El secretario mantendrá una copia oficial de estos estatutos en la oficina del Centro Parroquial o cualquier otro lugar que disponga el Consejo. El secretario deberá compilar y distribuir informes de las comisiones a los miembros del Consejo antes de las reuniones del Consejo.

Además, el secretario preparará o delegar la preparación de las actas de todas las reuniones del Consejo Parroquial. El acta deberá tomar nota de la hora y lugar de la reunión, ya sea regular o especial, la forma autorizada, los nombres de todos los miembros presentes, y las actas de la reunión. El secretario mantendrá una copia oficial de todas las actas de las reuniones en la oficina parroquial o cualquier otro lugar que disponga el Consejo. El secretario deberá publicar el acta de la reunión anterior y la agenda de la reunión próxima cada mes en el sitio web de la parroquia.

ARTÍCULO VIII

NORMAS DE ORDEN

Sección 1. Las reglas “Roberts Rules of Order” (Revisado), o tal referencia, será la autoridad parlamentaria para todos los asuntos y procedimientos.

ARTÍCULO IX

COMITÉS

Sección 1. Designación de comités: El presidente podrá nombrar comités autorizadas por el Consejo.

ARTÍCULO X

MODIFICACIÓN

Sección 1. El Consejo tiene la autoridad de aprobar, modificar, derogar o suspender los estatutos.

Sección 2. La aprobación, modificación, derogación o suspensión de los estatutos requerirá el voto afirmativo de una mayoría de los miembros del Consejo precedida de aviso previo a los miembros individuales por escrito de al menos una semana de la propuesta adopción, modificación, derogación o suspensión de un estatuto.

Adoptado por el PPC: 25/10/16

Aprobado por el P. Ismael Mora, Párroco: 11/07/16

Spanish translation validated 030717_F.Ortiz-Chavez, S.Gallegos